Año de 1947 Viernes 14 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un trimestre	21,00	pesetas	Un trimestre	22,50	pesetas
Un semestre	35,00	íd.	Un semestre	36,50	íd.
Un año	60,00	íd.	Un año	65,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 14 de Febrero de 1947 por el que se crea la Secretaria General de la Dirección General de Previsión.

La ampliación constante del campo de la previsión social por el desarrollo de los distintos seguros sociales obligatorios, la incorporación de otras actividades peculiares del mutualismo y de la cooperación, así como la expansión y nuevas modalidades del ahorro benéfico social, cuya competencia está atribuída a la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, aconseja que para coordenar sus distintos servicios e imprimir una mayor eficacia en el despacho de los asuntos, se dote a aquella Dirección de una Secretaría General con cometido y organización similar a la de igual naturaleza que ya viene funcionando en dicho Departamento con tan satisfactorios resultados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Para el mejor cumplimiento de los fines que le asigna el articulo sexto del Decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientreinta y nueve a la Dirección General de Previsión, se crea en la misma una Secretaria General.

Articulo segundo. El Secretario general tendrá la categoria de Subdirector general, y le competen las siguientes funciones:

Sustituir al Director general en ausencias; despachar, por delegación suya, los distintos asuntos de trámite y cumplimiento de la Dirección General, y en aquellos otros que, sin tener ese carácter, le encomiende el Director; ejercer, también por delegación, la inspección de todos los Servicios dependientes de la Dirección General, estableciendo la debida unidad de tramitación y resolución en los asuntos encomendados a las distintas Secciones de la misma. La Secretaría General entenderá así mismo en la resolución y tramitación de los asuntos generales de la Dirección encomendados a la Sección de este nombre, cuya Jefatura ostentará.

Artículo tercero. El Secretario General será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo debiendo recaer el nombramiento en un funcionario del Cuerpo Tecnico-administrativo del Ministerio, con categoria efectiva de jefe de Administración civil.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo.—José Antonio Giron de Velasco.

(Del B. O. del E., 2 Marzo, núm. 61.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de Enero de 1947 por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Segovia.

Ilmo. Sr.: El Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Segovia, en Junta celebrada bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador Civil de aquella provincia, acordó por unanimidad, según consta en oficio de fecha 14 del corriente mes, solicitar de este Ministerio la creación del Archivo Histórico Provincial.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Archivo Histórico Provincial de Segovia.

Artículo 2.º Por esa Dirección General se atenderá con los créditos consignados en el presupuesto al sostenimiento de este nuevo Archivo.

Artículo 3.º Se nombra Directora del citado Archivo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueòlogos, doña María Braña de Diego.

Artículo 4.º Se felicita al Patronato por sus trabajos para la creación del Archivo, y al Excmo. Ayuntamiento por su eficaz colaboración, y se excita el celo de todos y cada uno de los miembros del expresado Patronato para lograr el acrecentamiento de los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial hasta reunir en él, para su mejor custodia y aprovechamiento, los documentos, hoy dispersos que se refieren a la historia de la provincia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1947.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivo y Bibliotecas.

(Del B. O. del E., 3 Febrero núm. 34.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSE RETARÍA

Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Oficiales habilitados de Juzgados Municipales y Comarcales entre Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a cinco mil habitantes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 28 de Abril de 1945, se anuncian a concurso las plazas de Oficiales Habilitados de tercra categoría, dotadas con el haber anual de 6.000 pe etas, vacantes en los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se relacionan, que, de acuerdo con la citada disposición, han de proveerse, con carácter provisional, entre Secretarios propietarios de Juzgados de Paz de poblaciones inferiores a 5.000 habitantes, quienes, al ser nombrados en este concurso, cesarán en el cargo de Secretarios que actualmente desempeñan, sin perjuicio de conservar los derechos que en este Cuerpo les reconoce la legislación vigente.

Las instancias elevadas por los Secretarios concursantes deberán tener entrada en el Registro de este Centro Directivo dentro de los quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. Las vacantes serán solicitadas por orden de preferencia, debiendo acompañar a la solicitud, en el caso de que el expediente del interesado no obre en esta Subdirección, los documentos que acrediten los servicios prestados en propiedad, el título de aptitud, el de nombramiento y la partida de nacimiento. Los que se encontrasen en situación de excedencia deberán acompañar, además de estos documentos, certificación negativa de antecedentes penales.

Provincia de Segovia

Cuéllar (Segovia).
Riaza (Segovia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1947.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia Municipal.

(Del B. O. del E., 28 Febrero, n.º 59).

339

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recibido telegrama en este Gobierno Civil del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el que ordena se recuerde a los Ayuntamientos de la provincia el contenido del apartado 1.º del artículo 5.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940 cuyo contenido literal es como sigue:

«Artículo 5.º: Son atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda:

1.º Vigilar las obras de construcción y reforma, para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas. A este efecto intervendrá en la aprobacióu municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme aquellas disposiciones. Será necesaria su conformidad para la concesión del permiso de obras y para la vigencia de habitabilidad de fincas nuevas.»

Se hace público para especial conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Segovia, 10 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

396

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el ganado porcino perteneciente al Ayuntamiento de Turégano, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: El término municipal.

Zona declarada sospechosa: Los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XL del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 8 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

316

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Apéndices al Amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder a formar durante el mes de Abril próximo, los Apéndices al Amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el BOLETÍN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede sè otro.

Las variaciones que comprenda el Apéndice de Rústica y Pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas, las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración con el líquido imponible por que las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquellas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjucio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipúlen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, sólo los primeros están sujetos a la contribución; por tanto, no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar ésta, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase al nombre del antiguo colono.

De la misma manera todos los bienes que adquiera mujer casda en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el Apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquéllos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el Apéndice como si de fincas se tratase, no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual sino está debidamente justificada en el expediente y acordada por esta Administración.

Los Alcaldes y Juntas Periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que se amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de 10 a 200 pesetas que determina el artículo 45 del Reglamento a los contribuyentes que no cumplan con este precepto; dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El Apéndice constará de nueve casillas.

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figure anteriormente en el amillaramiento y las fincas que se den de alta o baja, expresándose con todo detalle en sus linderos, requisitos indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas o centiáreas.

5.ª Líquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración, en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea, quién las tenía amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar su variación y su fecha, y si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si es privado, lugar y fecha en que se formuló y el día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

En la parte de pecuaria, el Apéndice figurará con las casillas siguientes, y en él se hará constar la fecha de aprobación del recuento de ganadería por esta Administración:

1.ª Número con que figuraban los contribuyentes de que se trate en el último repartimiento confeccionado. Este número figurará en blanco en los contribuyentes que no figurasen en el expresado documento.

2.ª Nombres y apellidos de los contribuyentes.

3.ª Líquido imponible por pecuaria que tenían asignados en el repartimiento anterior.

4.ª Altas.

5.ª Bajas.

6.ª Líquido imponible a tributar en el ejercicio siguiente.

A los Apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clases de cultivo y pecuaria por la del ganado, consignando en cada una de las clases del liquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales.

Los contribuyentes figurarán por orden alfabético de primeros apellidos, con separaciones de vecinos y forasteros; siendo conveniente consignar todos los qua hayan tenído alta y luego todas las bajas, así como es necesario hacer consignar en los forasteros los nombres de la localidad en que los mismos residen.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se consideren agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante exposición al público ante el Ayuntamiento y la Junta Pericial, cuya Corporación las resolverá antes del primero de Junio; debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar así por certificación; pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a la riqueza pecuaria y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

10. Se tendrá en cuenta que tanto la riqueza que habrá de figurar en la parte del apéndice de riqueza rústica, como de pecuaria, habrá de ser la correspondiente sin el aumento establecido por la Ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, aumento que se hará constar en su día en columna separada al formar los repartimientos.

RECUENTOS DE GANADERIA

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 10 de Febrero último, fué publicada una circular de esta Administracción de fecha 4 del mismo mes, por la que se daban instrucciones precisas para la formación de los recuentos de ganadería, fijándose el día 25 del mes en curso como terminación del plazo para la presentación de los mismos en esta oficina.

Por lo que se advierte a los Ayuntamienlos y Juntas Periciales, que llegado dicho día 25 del mes actual, se procederá a imponer la sanciones que determina el artículo 81 del vigente reglamento de Contribución Territorial, a todos aquéllos que no hubieran presentado a esta Administración los expresados expedientes de recuentos de ganadería.

Segovia, 8 de Marzo de 1947.—El Administrador de Propiedades, Pablo Bellido.

317

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

EDICTO

Formado por esta Administración de Rentas, el Padrón de las personas a tributar en esta provincia por el impuesto de Transportes de viajeros y mercancías (tracción de sangre), durante el año actual, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan los contribuyentes examinarlo y entablar contra el mismo las reclamacionss que estimen pertinentes a su derecho.

Segovia, 1 de Marzo de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

324

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Por el Sr. Recaudador de la zona de Riaza y haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, ha sido nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones en dicha zona don Juan Martín Vázquez.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes pudiera interesar.

Segovia, 11 de Marzo de 1947.—El Tesorero de Hacienda, J. Alonso.

325

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 51

El plazo para canjear trigo por harina para el consumo finalizará el día 31 del presente mes

Por la presente se hace público para general conocimiento de todos los agricultores y demás reservistas de cereales panificables, que el plazo para hacer efectivo su derecho de reserva de trigo o centeno con destino al consumo propio, de los familiares y obreros a su cargo, finalizará el día *treinta y uno del corriente*; advirtiéndose què transcurrido el mismo se considerarán anulados rodos los vales expedidos que por parte de los beneficiarios no se hubiera retirado la harina y salvados de las fábricas designadas.

Igualmente a partir de citada fecha no se autorizará cantidad alguna de cereales panificables, para su molturación en los molinos maquileros de la provincia, quedando totalmente prohibido a partir de citado día la molturación de los mismos.

Por los fabricantes de la provincia y a partir del día 1.° de Abril inclusive, no se servirá ningún vale de harina y salvados para cartillas, debiendo los mismos presentar en esta Jefatura con las declaraciones juradas del movimiento habido en sus fábricas correspondientes a la segunda quincena del presente mes, las oportunas relaciones y vales que tuvieran servidos hasta dicha fecha, con el fin de proceder seguidamente a liquidar totalmente las operaciones realizadas por citado concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, rogando a los señores Alcaldes den la máxima publicidad a la presente por medio de bandos, etc., u otros medios a su alcance, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de la misma.

Segovia a 10 de Marzo de 1947.—El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

338

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Rectificación de las normas de valoración del servicio forestal de resinación para la campaña del año 1946.

La Junta Intersindical de Resinas ha acordado ampliar el plazo primeramente señalado para la presentación de las actas de valoración del servicio forestal de resinación para la campaña de 1946, hasta fin del mes de Abril próximo venidero.

Asimismo, ha dispuesto que, entre los datos que han de consignarse en las expresadas actas, figure el grupo en que el monte respectivo se halle clasificado, con arreglo a las previsiones del Reglamento del Trabajo para la Industria Resinera, y que, al practicar las valoraciones del servicio forestal en 1946, se tenga presente el siguiente acuerdo, adoptado por la Junta Intersindical de Resinas, en 14 de Junio de 1946: «La Junta acuerda que en la actual campaña se abonará el exceso de gastos de transporte con cargo al fondo que la Ley destina a la subvención de montes antieconómicos, bien entendido que la subvención alcanzará al exceso de transporte actual, en relación con lo que resulte de la aplicación del Plan que se está confeccionando».

Esta Jefatura debe subsanar, además, los siguientes errores padecidos en la impresión de los modelos A y C de las actas de valoración:

1.° En el concepto *mano de obra* y en su apartado *preparación*, se consigna la palabra *entalladuras* que debe ser sustituída por la de pinos, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 28 de la vigente Reglamentación del Trabajo en la Industria Resinera.

2.° En el concepto *gastos de recepción de mieras*, donde dice «mitad del jornal neto abonado al pesador designado por el Distrito Forestal» debe decir «mitad del jornal neto abonado al representante del Distrito Forestal».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 10 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

SUMINISTRO A LA PROVINCIA

Racionamiento de artículos para la provincia (a las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y colectividades), que a continuación se detalla:

MUNICIPIOS URBANOS E INDUSTRIALES

Aceite.—Ración de un litro por persona, contra todos los cupones número II, de las semanas X a la XIII, ambas inclusive, al precio de 5,80 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones número IV, al precio de 1,00 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de 125 gramos por persona, contra todos los cupones número III, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones de la hoja de racionamiento de «Varios», desde el 1 al 18, ambos inclusive, al precio de 0,80 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de un litro por niño, contra todos los cupones número II, de las referidas semanas, al precio de 5,80 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 750 gramos por niño, contra todos los cupones número VI, al precio de 3,75 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de 125 gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 400 gramos por niño, contra todos los cupones de la hoja de racionamiento de «Varios», desde el 1 al 18 ambos inclusive, al precio de 1,60 pesetas la ración.

MUNICIPIOS RURALES

Aceite.—Ración de medio litro por persona, contra todos los cupones número II, de las semanas arriba indicadas, al precio de 2,90 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones número IV, al precio de 1 peseta la ración.

Arroz.—Ración de ciento veinticinco gramos por persona, contra todos los cupoes número III, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 200 gramos por persona, contra todos los cupones de la hoja de «Varios» desde el 1 al 18 ambos inclusive, al precio de 0,80 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Ración de medio litro por niño, contra todos los cupones número II, de las referidas semanas, al precio de 2,90 pesetas la ración.

Azúcar.—Ración de 750 gramos por niño, contra todos los cupones número VI, al precio de 3,75 pesetas la ración.

Arroz.—Ración de 125 gramos por niño, contra todos los cupones número III, al precio de 0,35 pesetas la ración.

Jabón.—Ración de 400 gramos por niño, contra todos los cupones del 1 al 18, de la hoja de «Varios», al precio de 1,60 pesetas la ración.

NOTA.—Por el retraso sufrido en la llegada del aceite que se anuncia, se remitirán seguidamente las órdenes de suministros correspondientes a los pueblos adscritos a los almacenes de don Claudio Moreno y Cía., don Sotero Holgueras Martín, don Santiago Martín Yagüe y don Pedro de Miguel Yagüe, no debiendo desplazarse los adscritos a los restantes almacenes hasta tanto reciban la orden de suministro que será remitida oportunamente.

Segovia, 14 de Marzo de 1947.—El Gobernador civil, **Joaquín Pérez Villanueva.**

318

DISTRITO MINERO DE MADRID

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 156 del vigente reglamento general para el régimen de la Minería, he resuelto autorizar la instalación de un establecimiento de beneficio de mineral de caolín de las minas Jesús y Jesús Mary, núm. 504, en el paraje El Berrocal, del término municipal de Vegas de Matute, para una producción diaria de diez toneladas de caolín.

Madrid, 7 de Marzo de 1947.—Manuel de Landecho.

326

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Horcajo de Frutos, en solicitud de autorización para ampliar el taller de mecanización de piezas para fundición que tiene establecido en Segovia.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don Jesús Horcajo de Frutos, para realizar la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no ean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la exi tencia de cualquiera declaración m liciosa o inexacta contenida en l datos que deben figurar en las insta cias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia a 23 de Febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

327

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Mínguez S. L., en solicitud de autorización para instalar una serrería mecánica en el pueblo de Laguna Rodrigo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Andrés Mínguez Sociedad limitada, para realizar la instalación de la industria de serrería mecánica solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia a 10 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

228

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Aprovechamientos Forestales S. A., en solicitud de autorización para instalar una serrería mecánica en Sanchonuño.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Aprovechamiento Forestales S. A., para realizar la instalación de la industria de serreria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia, 10 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALDEA REAL

Habiendo sido aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público con el proyecto y demás documentos por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días más podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda por cuantas personas lo crean por conveniente.

Aldea Real a 13 de Febrero de 1947.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

319

CARRASCAL DEL RIO

Solicitados por el vecino de esta localidad don Basilio Poza Martín, unos terrenos sobrantes de vía pública en el sitio denominado «Solanilla», para edificar una portada, se hace público por el presente anuncio para que durante un plazo de quince días puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se estimen justas.

Carrascal del Rio a 8 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Jacinto de Andrés.

322

RIAHUELAS

SUBASTA

El día 28 del actual y hora de las diez de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, se llevará a efecto la subasta de un edificio propiedad de este Municipio, sito en el casco de este pueblo a su calle Santiago, número 9, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose aquellas proposiciones que no cubran el tipo de subasta, habiendo de venir reintegradas las proposiciones con póliza de 4,50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta de referencia es imprescindible consignar previamente el 5 por 100 de la tasación, cuya operación puede hacerse al mismo tiempo de presentar el pliego.

Dará comienzo a la hora expresada y durante treinta minutos a partir de esa hora, en cuyo lapso de tiempo pueden ser presentados los pliegos conteniendo proposiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen, tales como reintegros, derechos reales y anuncios de subasta, etc.

Riahuelas, 5 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Francisco Sancho.

321

LA LOSA

SUBASTA

El día veinticinco del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario, que dará fe del acto, la primera subasta de las obras para la construcción de la Casa de Ayuntamiento de esta localidad, bajo el tipo de tasación de veinticinco mil novecientas setenta y una pesetas (25.971), con sujeción al proyecto, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, admitiéndose las proposiciones hasta una hora antes de la señalada para la subasta, debiendo ser extendidas en papel de la clase 6.ª o reintegradas con su equivalencia de 4,50 pesetas con arreglo al modelo que a continuación se expresa, acompañándose a la misma el resguardo que acredite haber constituído en la Depositaría municipal un depósito provisional del 5 por 100 del tipo de tasación.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y el que resulte rematante ingresará en calidad de fianza definitiva para responder del contrato en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Segovia, a disposición de este Ayuntamiento, el 10 por 100 de la cantidad en que se otorgue la adjudicación definitiva, dentro del plazo de diez días a contar de la notificación de la misma, cuya cantidad le será devuelta una vez entregadas definitivamente las obras al Ayuntamiento.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios de subasta, derechos reales, reintegro y gastos de expediente y todos aquéllos que guarden relación con la subasta y cumplimiento del contrato, excepto los gastos de Arquitecto y Aparejador que serán de cuenta del Ayuntamiento.

La Losa a 8 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Andrés Moral.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., enterado del anuncio de subasta para las obras de nueva construcción del Ayuntamiento, así como del proyecto, planos, presupuesto y condiciones económicas y facultativas que sirven de base a esta subasta, se compromete a realizar dicha obra con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones en la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

320

MARUGAN

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber que durante el plazo de quince días, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 352 de la nueva ordenación provincial de Haciendas locales.

Marugán, 6 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Jesús González.

332

LASTRAS DE CUELLAR

Por los vecinos de este pueblo que a continuación se relacionan, se han solicitado de este Ayuntamiento terreno sobrante de la vía pública para edificar, sitos en los parajes que también se indican:

Don Segundo Abial Diez.—Treinta y un metros cuadrados lindantes a una posesión suya, sita en la calle de Barreros, núm. 17.

Ciento treinta metros cuadrados lindantes a una tejera de su propiedad, sita en despoblado, núm. 26.

Don Julio Merino García.—Cincuenta y un metros cuadrados lindantes a una posesión de Calixto Pérez Olmos, sita en la calle de los Barreros.

Don Eleuterio de Frutos Arranz.—Cuarenta y siete metros cuadrados lindantes a un edificio de su propiedad, sito en la calle del Sol, núm. 6.

Don Martín Ballesteros Arranz.—Treinta y seis metros cuadrados lindantes a una casa de su propiedad, sita en la calle del Sol, núm. 4,

Don Valentín Rodríguez Martín.—Veinticinco metros cuadrados lindantes a un solar de su propiedad, sito en la plaza de la Fuente, núm. 3 y 4.

Don Juan de Frutos Frutos.—Once metros cuadrados lindantes a un solar de su propiedad, sito en la plaza de la Fuente, núm. 5.

Don Gerardo Matarranz Gómez.—Cuatro metros cuadrados lindantes a una casa de su propiedad, sita en la calle del Sol, núm. 35, triplicado.

Lo que se hace público para que los vecinos que consideren lesivas la concesión de dichos terrenos, formulen ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lastras de Cuéllar, 11 de Marzo de 1947.—El Alcade, Francisco Cabrero.

333

SAUQUILLO DE CABEZAS

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario para sufragar los gastos que origine la construcción de un edificio con destino a tres viviendas para Maestros de primera enseñanza en esta localidad; se hace público por medio del presente para que en plazo de quince días hábiles a contar de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones y observaciones consideren justificadas las personas especificadas en el párrafo 1.º del artículo 228 del Decreto de 25 de Enero del año 1946 que regula provisionalmente las Haciendas locales y por las causas mencionadas en el párrafo 1.º del artículo 229 de dicho precepto legal.

Sauquillo de Cabezas a 11 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Feliciano, Merino.

336

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto, planos, pliego de condiciones y presupuesto de construcción de tres viviendas para Maestros, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 26 del reglamento de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Sauquillo de Cabezas a 11 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Feliciano Merino.

33[illegible]

LASTRAS DEL POZO

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946, se hace saber, que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarlas y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes durante dicho plazo y ocho días más, según dispone el artículo 352 de la nueva ordenación provincial de Haciendas Locales.

Lastras del Pozo, 6 de Marzo de 1947. El Alcalde, Emilio Migueláñez.

33[illegible]

CHAÑE

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones de un presupuesto extraordinario, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Chañe a 12 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

37[illegible]

SEGOVIA

Don Sixto López López, Juez municipal titutar de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Pedro de Andrés García, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad y que falleció el día nueve de Noviembre del año próximo pasado, careciendo de descendientes y ascendientes legítimos, sin que otorgase disposición testamentaria, reclamando su herencia sus primos carnales doña Anastasia Bermejo García y don Doroteo, don Santiago y doña Josefa Robledo García, hijos respectivamente de sus tías carnales doña Cipriana y doña Saturnina García García, que fallecieron con anterioridad, y se llama a los que se crean con igual o con mejor derecho a la herencia para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla; apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Segovia a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Sixto López.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

330

Provincia de Segovia **Mes de Febrero de 1947**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos	Sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Segovia	Otero de Herreros	Bovina	105	211	316	—	—	—
Peste porcina	Idem	Escalona del Prado	Porcina	—	92	31	55	—	6
Viruela ovina	Riaza	Montejo de la Vega	Ovina	7	86	48	35	—	10
Idem	Santa María de Nieva	Villoslada	Idem	3	—	2	1	—	—
Fiebre aftosa	Segovia	Zamarramala	Bovina	—	13	—	—	—	13

Segovia, 9 de Marzo de 1947.—El Jefe provincial, A. Molinero.